



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3651 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO ENE. 25 DEL AÑO 2024

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 170 DE 2024 PRIMER DEBATE** "POR MEDIO DEL CUAL SE  
PRETENDE LA REGULACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS DE DROGAS".....

3019

### PROYECTO DE ACUERDO N° 170 DE 2024

#### PRIMER DEBATE

#### " POR MEDIO DEL CUAL SE PRETENDE LA REGULACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS DE DROGAS "

##### 1. OBJETO DEL PROYECTO.

El objeto del presente proyecto de acuerdo pretende la promoción de entornos seguros de drogas en el espacio público, específicamente en los parques y entornos escolares. Lo anterior obedece a que estos espacios son utilizados normalmente por menores de edad los cuales se ven expuestos a sustancias que pueden afectar su normal desarrollo.

##### 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es importante señalar que colegas, como la H.C Carolina Arbeláez y el H.C Diego Molano, en periodos pasados, presentaron proyectos de acuerdo cuyo objeto buscaba, en primera instancia que la administración distrital realizara delimitaciones de espacio público como los parques distritales, zonas aledañas a los colegios, espacios culturales y deportivos y en segundo lugar establecer señalizaciones en espacios o zonas libres de drogas. El insumo propuesto por los entonces concejales, ha sido utilizado en este documento con la intención de robustecer nuestra propuesta.

Dejando atrás esta salvedad inicial, es prioridad para este órgano colegiado, la promoción de entornos seguros de drogas, con el fin de garantizar a los menores su completo desarrollo y el

disfrute de un espacio seguro, estos espacios serán delimitados y en ellos NO debe existir presencia de sustancias psicoactivas, cabe mencionar que la presente iniciativa en ningún caso busca cercenar o vulnerar los derechos de los demás ciudadanos frente al libre desarrollo de su personalidad, el principal motivo es cumplir con el mandato constitucional en el cual todas las políticas públicas y los organismos estatales están en la obligación de proteger los derechos de los menores, por encima de cualquier otro.

La legislación existente en esta materia es abundante, en ella no solo encontramos normas constitucionales como la establecida en el artículo 44 de la carta política de nuestro país, donde se estableció que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, o la ley 1098 de 2006, conocida como el Código de Infancia y Adolescencia, el cual busca establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de dicha población, garantizar, también, el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Sino, también, leyes que han adoptado tratados internacionales, como sucede con la “Ley 12 de 1991, mediante la cual se aprueba la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”<sup>1</sup>. Sin embargo, a pesar de esta basta legislación y correspondiente desarrollo jurisprudencial, la situación actual que viven estos frente a la problemática de drogas es altamente preocupante.

Con el transcurso del tiempo, se ha podido evidenciar que el consumo de sustancias psicoactivas en menores de edad va en aumento, esto es una problemática que está enlazada con delitos mayores tales como el microtráfico, el hurto, la prostitución, entre otros, es por ello que nace la necesidad de propender por entornos seguros de drogas,

---

<sup>1</sup> Defensoría del Pueblo. Selección de la normatividad sobre la niñez y la adolescencia en Colombia 2020. <https://www.defensoria.gov.co/o/ninos-y-ninas-theme/html/Normatividad%20ninez%20-%20Digital.pdf>

especialmente los lugares donde concurren menores con mayor frecuencia para el desarrollo de sus actividades recreativas, deportivas y académicas.

Genera gran preocupación que, el inicio de consumo de drogas se presenta en población joven, tal y como lo estableció el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas Colombia 2019<sup>2</sup>, donde se evidenció que la edad promedio de inicio de consumo de sustancias psicoactivas ilegales es la siguiente:

Tabla N° 44: Edad de inicio de consumo de cualquier sustancia ilícita# según sexo.

Variable	Promedio	Moda	Mediana	Percentil 25	Percentil 75
<b>Sexo</b>					
Hombres	18,82	18	18	15	20
Mujeres	20,73	18	18	16	22
<b>Estrato socioeconómico</b>					
1	18,67	18	17	15	20
2	19,22	18	18	15	20
3	19,61	18	18	16	20
4-5-6	20,44	18	18	17	21
<b>Total</b>	<b>19,42</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>15</b>	<b>20</b>

# Considera la edad de inicio de las siguientes sustancias: Marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, heroína, metanfetamina, inhalables, dick, Popper, metadona, analgésicos opioides, LSD, otros alucinógenos, ketamina, GHB y 2CB

Lo que quiere decir que cada vez los jóvenes se encuentran más vulnerables ante el inicio del consumo de Drogas, es por ello que se hace sumamente necesario y de gran importancia la creación y el mantenimiento de entornos libres de este tipo de sustancias, con el fin de proteger a los menores de caer en estos vicios que solo generan para ellos y sus familias un deterioro en la calidad de vida.

<sup>2</sup> ESTUDIO NACIONAL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS COLOMBIA 2019

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/Consumo/Estudios/estudio%20Nacional%20de%20consumo%202019v2.pdf?csf=1&e=iV5lh3>

Por otro lado, es importante señalar que el consumo temprano de Drogas como la marihuana, cocaína y basuco genera dependencia en los consumidores tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 47: Porcentaje y número de personas con abuso o dependencia de cualquier sustancia ilícita<sup>1</sup>, e intervalos de 95% de confianza, según edad.

Grupos de edad	% respecto consumidores último año	% respecto total de población	Intervalo de confianza (%)	Número de personas con abuso o dependencia
12-17	58,04	1,42	0,86 - 1,98	43.451
18-24	50,39	3,67	3,03 - 4,32	137.436
25-34	44,64	2,07	1,68 - 2,46	108.300
35-44	37,34	0,73	0,52 - 0,94	32.690
45-65	43,78	0,41	0,26 - 0,55	29.399
<b>Total</b>	<b>47,16</b>	<b>1,48</b>	<b>1,31 - 1,65</b>	<b>351.276</b>

<sup>1</sup> Incluye las siguientes sustancias: marihuana, cocaína y basuco.

Acá se puede observar que el rango de edad en los cuales existen más números de personas con abuso o dependencia de sustancias psicoactivas es entre los 18 y 24 años, lo que tiene relación también con el porcentaje de consumidores en el último año que demuestra que el inicio de consumo se está dando principalmente en menores de 12 a 17 años, lo cual es preocupante porque se presenta en la etapa escolar, marcando así una alarma y punto de partida para que como organización desde nuestras facultades, generemos iniciativas que velen por la prevención del consumo de Drogas con el fin de salvaguardar los Derechos de los niños, niñas y jóvenes, para que así, no se genere dependencia desde tan temprana edad como ha sido evidenciado. Es preocupante los resultados del Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar 2022<sup>3</sup> donde expresa que “la marihuana es la sustancia ilícita que los escolares manifiestan que pueden conseguir más fácilmente (20,5%) seguida del Popper (12,0%), la

<sup>3</sup> Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar 2022

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/Estudio%20nacional%20escolares.pdf>

cocaína (7,5%), el basuco (7,3%), éxtasis (5,1%) y Dick, Ladys, Fragancia (4,9%).” Lo que nos muestra desde una perspectiva más amplia y desde la base del estudio, la cual son los menores, que el acceso a Drogas en espacios donde ellos permanecen normalmente es amplio y que no está siendo controlado por ninguna autoridad el consumo, porte y distribución de estas.

Teniendo en cuenta el Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactiva de Bogotá D.C del año 2022<sup>4</sup> se puede evidenciar que “Respecto al uso problemático —abusivo o dependiente— de cualquier sustancia ilícita, cerca de 161 mil personas estarían en condiciones de requerir algún tipo de asistencia para disminuir o dejar el consumo de drogas, lo que representa el 36.30% de los consumidores en el último año y el 2.49% de la población de 12 a 65 años.” Esto evidencia la gran problemática de consumo de Drogas por parte de menores de edad en la capital y deja claro que las autoridades Distritales han hecho caso omiso a esta problemática.

Es importante ver el inicio de consumo de sustancias psicoactivas y cuál es la droga que genera apertura para la adicción o abuso de las mismas, es así que el Boletín 11, Es la marihuana una puerta de entrada a otras drogas, del observatorio chileno de Drogas<sup>5</sup>, después de un arduo estudio, concluye que “Se encontró evidencia que apoya la hipótesis de la marihuana como puerta de entrada a drogas más “duras” relacionando esto con el Estudio de Sustancias Psicoactivas de Bogotá, se confirma que esta relación entre el consumo y la sustancia genera mayor riesgo cuando el inicio del mismo se da en edades tempranas, ahora, como se puede evidenciar en la siguiente tabla (Tabla 106), el acceso a

---

<sup>4</sup> Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactiva de Bogotá D.C del año 2022

[https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/septiembre-9/ESTUDIO\\_DE\\_CONSUMO\\_DE\\_SUSTANCIAS\\_PSICOACTIVAS\\_BOGOTA\\_2022.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/septiembre-9/ESTUDIO_DE_CONSUMO_DE_SUSTANCIAS_PSICOACTIVAS_BOGOTA_2022.pdf)

<sup>5</sup> Boletín 11, Es la marihuana una puerta de entrada a otras drogas, del observatorio chileno de Drogas del año 2015. <http://www.senda.gob.cl/wp-content/uploads/boletines/Boletin%2011%20Es%20la%20marihuana%20una%20puerta%20de%20entrada%20a%20otras%20drogas.pdf>

la marihuana es fácil para niños, niñas y jóvenes, lo que motiva este Proyecto de Acuerdo, buscando la protección de los menores y su normal desarrollo, generando entornos seguros en los espacios donde ellos se encuentran regularmente, con el fin de salvaguardar y evitar el contacto de los niños con sustancias psicoactivas.

**Tabla 106** Porcentaje de personas que perciben que es fácil conseguir marihuana y porcentaje que han recibido oferta de marihuana, según grupos de edad (%)

Grupo de edad	Fácil de conseguir	Le ofrecieron últimos 30 días	Le ofrecieron últimos 12 meses
12 a 17 años	30.01	15.75	10.95
18 - 24 años	45.34	18.09	19.48
25 - 34 años	42.51	9.41	9.62
35 - 44 años	36.05	4.45	4.91
45 - 65 años	30.00	1.86	1.55
<b>Total</b>	<b>35.72</b>	<b>6.93</b>	<b>6.84</b>

Ahora bien, en la gráfica 42 se puede evidenciar que la prevalencia del consumo de marihuana en el año 2022 tuvo un aumento significativo y que el mismo se presenta en mayor proporción en las zonas del norte, dejando en evidencia que las autoridades NO han generado medidas efectivas ni zonales, ni Distritales para acabar con esta problemática de Salud pública.

Según el informe Mundial Sobre las Drogas, realizado por la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>6</sup>, los puntos especiales de interés ofrecen un marco en torno a las principales conclusiones e implicaciones políticas extraídas del análisis de las últimas tendencias y estimaciones del segmento en línea y del debate sobre cuestiones contemporáneas relacionadas con las drogas. Aquí se logra evidenciar que "PP. 6 La juventud sigue siendo el grupo más vulnerable al consumo de drogas. A nivel mundial, en 2021, la prevalencia anual del consumo de cannabis en las personas de 15 y 16 años era del 5,34 %, frente al 4,3 % en el caso de los adultos. El consumo de drogas es además especialmente perjudicial para los jóvenes. En algunas regiones, los jóvenes se ven más gravemente afectados por trastornos por consumo de sustancias" es por lo anterior que nace la prioridad de generar entornos libres de drogas, con el objetivo de cuidar a los niños, niñas y adolescentes.

<sup>6</sup> UNODC (2023). Special Points of Interest. World Drug Report 2023. [https://www.unodc.org/res/WDR-2023/WDR23\\_SPI\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/res/WDR-2023/WDR23_SPI_Spanish.pdf)

Ahora bien, la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>7</sup>, expone los desafíos en materia de derechos humanos a la hora de abordar y contrarrestar todos los aspectos fundamentales del problema mundial de las drogas y de igual forma, ofrece una reseña de los avances positivos recientes en favor de la adopción de políticas en materia de drogas más centradas en los derechos humanos y se proporcionan recomendaciones sobre la manera de avanzar en vista del próximo examen de mitad de período de la Declaración Ministerial de 2019 y para contribuir a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, encontrando que “PP. 11. La población joven es vulnerable al consumo de drogas y se ve gravemente afectada por los trastornos relacionados con dicho consumo. En comparación con las generaciones anteriores, ahora hay más jóvenes que consumen más drogas.”

En consonancia con lo anterior, es importante poner en conocimiento del Concejo de Bogotá que esto es un problema de ciudad. Tanto así que en los últimos años, se han presentado casos puntuales en Instituciones educativas de la capital, como por ejemplo, en el colegio Gustavo Morales Morales (IED), ubicado en la Calle 129 #55-55, del barrio Prado Sur de la localidad de Suba, se encuentra a escasos metros de una olla de microtráfico y narcomenudeo identificada en un predio perteneciente al Acueducto en inmediaciones del Humedal Córdoba primer sector, en este lugar, la comunidad y los padres de familia manifiestan el malestar y preocupación generalizado producto de la falta de acompañamiento profesional e institucional para la protección de los derechos de los menores y sus familias, es de suma importancia agilizar la intervención y el seguimiento continuo en puntos como estos, que han sido identificados de riesgo para los menores.

Basándose en la competencia que tiene el Concejo de Bogotá, se hace necesaria la intervención, con el objetivo de minimizar las situaciones de riesgo en las cuales puede incurrir la población en especial los menores al encontrarse con el consumo, porte y distribución de estupefacientes en espacios públicos que están diseñados para el goce y disfrute de los niños, niñas y adolescentes

---

<sup>7</sup> Naciones Unidas. Asamblea General .(2023) Desafíos en materia de derechos humanos a la hora de abordar y contrarrestar todos los aspectos del problema mundial de las drogas. <https://www.dianova.org/wp-content/uploads/2023/10/A-HRC-54-53-ES.pdf>

de la capital. Como órgano legislativo Distrital, es nuestro deber velar por la protección de las nuevas generaciones, ayudando a garantizar el interés superior de los jóvenes y los menores.

Ahora bien, teniendo claro nuestro interés frente a esta problemática, y es crear entornos seguros de drogas para los menores de edad, es necesario hacer una revisión jurisprudencial sobre el tema. Naturalmente encontramos la Sentencia C-253 de 2018 de la Corte Constitucional, cuya magistrada ponente fue la Dra. Diana Fajardo Rivera.

En esta sentencia, la Corte evalúa la constitucionalidad de unas normas de la Ley 1801 de 2016, específicamente el numeral 2, literal C del artículo 33, que establecía que el consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas para su consumo como comportamiento que afecta la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y el numeral 7 de la referida ley, que determinaba que el consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público.

La Corte al estudiar dicha controversia consideró que existían algunas expresiones que no eran compatibles con la constitución y en consecuencia declaró su inexequibilidad. Frente al numeral 2, literal c del artículo 33 consideró que no se ajustaban a la carta las expresiones “*alcohólicas, psicoactivas*”, y, sobre el numeral 7 del artículo 14º del referido código, estableció la inconstitucionalidad de “*bebidas alcohólicas*” y “*psicoactivas*”.

Si bien la Corte estableció lo anterior, fue enfática en afirmar que no le corresponde a esta decidir el tiempo, modo y lugar para realizar el consumo, que dicha actividad le “*corresponde al Congreso de la República y a los órganos colegiados territoriales respectivos (Asambleas Departamentales y Concejos) ejercer sus facultades de policía legislativas, subsidiarias y residuales, respectivamente, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos que se encuentran en tensión y facilitar el ejercicio de la actividad de policía, y así asegurar la tranquilidad, las relaciones respetuosas y la integridad del espacio público*”



Bajo este mandato de la Corte Constitucional, el Congreso de la República expidió la ley 2000 de 2019 *“Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones”*, dicha norma busca que no haya presencia de drogas en los espacios, donde habitualmente, hay presencia de menores. Dentro de estos lugares -cuyo perímetro para la restricción del consumo de drogas será determinado por los alcaldes- se incluyeron los entornos escolares, centros deportivos, parques, zonas históricas o declaradas de interés cultural. Además, facultó a las asambleas o consejos de administración para regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en ciertas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o en las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales.

Una vez el Congreso, en virtud del poder de policía consagrado en el artículo 11 de la ley 1801 de 2016, expide la ley 2000 de 2019, permite al Concejo de Bogotá reglamentar esta situación, en virtud del poder subsidiario y residual de policía, consagrado en los artículos 12 y 13 de la ley 1801 de 2016.

Ahora bien, en la Sentencia C-127 de 2023 cuyo magistrado ponente fue Juan Carlos Cortes González, la Corte determinó la constitucionalidad de los numerales 13 y 14 (parciales) y los numerales 13 y 14 del párrafo 2 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, adicionados por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019 haciendo la salvedad que ciertas expresiones como *“portar”* no aplica cuando se trate de porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Sin embargo, fue enfática en sostener que *“la prohibición absoluta de consumo de sustancias psicoactivas, aún la dosis personal, en parques y espacios donde concurren menores es idónea para proteger y garantizar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que garantiza un entorno seguro para el ejercicio integral de sus derechos”*.

Con esta Sentencia, se aclara y ratifica que los Derechos de los NNA son protegidos mediante leyes sancionatorias, pero de igual manera esta sentencia se contempla el consumo propio desde un amplio aspecto, lo que brinda un sentido garantista para los consumidores, pero esto no significa

que se deje abierta la posibilidad de violar o desamparar los Derechos de los menores, por el contrario, se enfatiza en la creación de espacios seguros para el desarrollo de estos.

Se reafirma que esta iniciativa busca únicamente la protección de los menores de edad y la protección prevalente de los derechos de los niños, niñas y jóvenes mediante la imposición de medidas de carácter restrictivas con el fin de disminuir y erradicar la distribución y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos, especialmente en entornos frecuentados por menores de edad y jóvenes como lo son parques, escenarios deportivos y colegios. Igualmente se busca dotar al distrito de herramientas con el fin de delimitar y controlar estas zonas para evitar un mayor deterioro en la salud de nuestros jóvenes y niños. Así mismo, nos unimos a la recomendación dada en el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar 2022 donde "Es fundamental continuar apostándole a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, tanto lícitas como ilícitas, en edades tempranas, pues a los 12 y 17 años ya se presentan tasas de abuso y dependencia" Reiterando que los entornos escolares libres de drogas son un vehículo para lograr dicho objetivo.

### 3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

PROYECTO DE ACUERDO	AUTOR	BANCADA	ESTADO
278 DE 2019	H.C. DIEGO MOLANO APONTE	CENTRO DEMOCRÁTICO	ARCHIVADO
382 DE 2021	H.C. ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO	CAMBIO RADICAL	ARCHIVADO

### 4. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 30 de 1986, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones"

- Ley 12 de 1991 Mediante la cual se aprueba la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989
- Ley 745 de 2002, "Por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro para los menores de edad y la familia",
- Ley 1453 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad".
- Acuerdo 376 de 2009, "Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.",
- Acuerdo 536 de 2013 "por el cual se dictan disposiciones para la promoción de la salud y prevención del consumo de sustancias psicoactivas -spa- en las entidades del distrito capital."

## 5. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con mencionado dentro del artículo 7º de la ley 819 de 2003:

*. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Se estima que la iniciativa que se presenta al Honorable Concejo de Bogotá no genera gastos no otorga beneficios tributarios.

## 6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

En virtud lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

*“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
- 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.*

A su vez, a la revisar la iniciativa de los proyectos de acuerdo establecida en el artículo 13, del referido decreto, se encuentra que:

*“ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

De igual manera, la ley 1801 de 2016 faculta a los Concejos para que a través del poder subsidiario y residual de policía dictan normas.

**ARTÍCULO 12. Poder subsidiario de Policía.** *Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.*

*Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:*

- 1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o auto-rizadas por el legislador.*
- 2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.*
- 3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.*

**PARÁGRAFO 2.** *Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.*

**ARTÍCULO 13. Poder residual de Policía.** *Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.*

*Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:*

- 1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o auto-rizadas por el legislador.*
- 2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.*
- 3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.*

**PARÁGRAFO .** *Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.*

Cordialmente,

**ANDRÉS BARRIOS BERNAL**

Concejal de Bogotá

**SANDRA FORERO RAMÍREZ**

Concejal de Bogotá

**DANIEL BRICENO MONTES**

Concejal de Bogotá

**DIANA DIAGO GUAQUETA**

Concejal de Bogotá

**JULIAN USCATEGUÍ PASTRANA.**

Concejal de Bogotá

**HUMBERTO AMIN MARTELO**

Concejal de Bogotá

**ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS**

Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 170 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PRETENDE LA REGULACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS DE DROGAS”***

**ARTÍCULO 1°.** El objeto de este Acuerdo Distrital es establecer la regulación de entornos escolares seguros de drogas en el distrito capital

**ARTÍCULO 2°.** El Concejo de Bogotá, en ejercicio de los artículos 12 y 13 de la ley 1801 de 2016, atendiendo el llamado de la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-127 de 2023 y con la intención de proteger los derechos de los niños, establece como entornos seguros de droga el espacio público aledaño los parques e instituciones educativas de la ciudad

**ARTÍCULO 3°.** La delimitación establecida en el artículo 2 de este Acuerdo Distrital, deberá ser establecida por la Administración en un plazo máximo de dos (2) meses desde la vigencia de esta norma.

**ARTÍCULO 4°.** El presente Acuerdo Distrital rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE